

Verbal

Radicación N° 68689 31 001 2021-00023- 00

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime conveniente proveer

San Vicente de Chucurí, 10 de febrero de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO  
Secretaria

## **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

San Vicente de Chucurí Santander, diez (10) de febrero de dos mil veintidós  
(2022)

En atención al memorial que antecede respecto de las notificaciones vía WhatsApp que se pretenden hacer valer, teniendo en cuenta que el apoderado manifiesta que dichos datos fueron aportados por las demandas ELIDA TORRES TRUJILLO Y NELLY TORRES TRUJILLO en proceso adelantado en otro Despacho judicial, corresponde al profesional allegar prueba de sus dichos de la manera idónea.

Así mismo, no corresponde a este funcionario verificar telefónicamente el propietario de las líneas telefónicas, ni tampoco oficiar a la empresa de telefonía, pues de conformidad con el artículo 78 del C.G.P. numeral 10, es deber de las partes *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”* Si dicha petición fuere desatendida, en tal caso podría el juez librar orden al respecto.

En cuanto a la ilustración sobre el funcionamiento de la mensajería por la aplicación WhatsApp, ha de indicarse que a lo que refiere el requerimiento realizado es que el receptor del mensaje, en este caso la demandada, acuse recibido, es decir que manifieste que recibió el mensaje de datos.

Por lo anterior no se tienen en cuenta las diligencias realizadas como notificación personal de las señoras ELIDA TORRES TRUJILLO Y NELLY TORRES TRUJILLO.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Reynaldo Antonio Rueda Rojas**  
**Juez Circuito**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **11 de febrero de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo  
San Vicente De Chucuri - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d01fa376d2a16cf0fa284aa4c004d2ae920cff843f2af29b833d680a9326ea0**

Documento generado en 10/02/2022 02:16:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**